

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA “+CONVIVENCIA INCLUSIVA” Y CONVOCATORIA DE 2026

(Expediente 2026042721)

La Diputación de Pontevedra tiene entre sus fines la promoción de políticas públicas orientadas a la cohesión social y el bienestar de la ciudadanía, con especial atención a los colectivos con mayores necesidades de apoyo, como la juventud, las personas mayores, las mujeres y las personas con discapacidad.

En el marco de estos fines, en el 2024, a través del Servicio de Bienestar Social, se puso en marcha el programa “+Convivencia”, heredero de los anteriores “Coñece a túa provincia” o “En ruta coa Depo”, que durante más de veinte años han favorecido espacios de encuentro, participación y puesta en valor del patrimonio cultural y natural de la provincia.

La experiencia acumulada y el impacto de estas actuaciones evidencian la necesidad de avanzar hacia modelos más inclusivos y accesibles para garantizar la participación en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad o en situación de dependencia en las actividades de ocio y convivencia.

En este contexto se crea el programa “+Convivencia inclusiva”, con el objetivo de promover la inclusión social, el bienestar emocional y la participación activa de las personas con discapacidad, especialmente intelectual, con neurodivergencias o trastornos de salud mental, mediante el apoyo a las entidades que desarrollen actuaciones en la provincia.

Este programa tiene por finalidad impulsar actividades de ocio inclusivo y accesible, promoviendo el diseño universal en el tiempo libre y experiencias que favorezcan el desarrollo personal, la autonomía, los vínculos sociales y la integración comunitaria.

En consecuencia, “+Convivencia inclusiva” se configura como un instrumento de fomento de la participación social, la convivencia y la cohesión social, mediante la puesta a disposición de

alternativas de ocio accesibles y el impulso de espacios de interacción e intercambio de experiencias que garanticen la igualdad de oportunidades y la inclusión efectiva.

Desde el punto de vista competencial, en el artículo 2 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, se definen estos como un conjunto coordinado de prestaciones, programas y equipamientos destinados a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la calidad de vida y la participación social de toda la población gallega mediante intervenciones que permitan alcanzar los objetivos marcados en esta ley.

En el artículo 36.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se recoge que es competencia propia de la Diputación la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.

Asimismo, en el artículo 109.d de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, se establece que serán competencias propias de las diputaciones provinciales las que bajo este concepto se les atribuyan en las leyes y, en cualquier caso, entre otras, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

Por tanto, la Diputación de Pontevedra pone en marcha el programa “+Convivencia inclusiva”, de acuerdo con lo antes expuesto y con las siguientes

BASES REGULADORAS

Primera. Objeto

Estas bases tienen por objeto regular la convocatoria del programa “+Convivencia inclusiva” para el ejercicio 2026, así como establecer el procedimiento y las condiciones que regirán la concesión de subvenciones destinadas a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que desarrollen actuaciones de ocio inclusivo en el ámbito de la discapacidad y la dependencia en la provincia de Pontevedra.

Segunda. Finalidad

La finalidad de este programa es promover la inclusión social, la igualdad de oportunidades y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, mediante el apoyo al desarrollo de actividades, proyectos e iniciativas de ocio inclusivo impulsados por entidades de iniciativa social de la provincia de Pontevedra que favorezcan la participación activa, la autonomía personal y la integración comunitaria.

En particular, el programa pretende:

- a) Promover la participación activa de las personas con discapacidad en actividades de ocio, culturales, deportivas, recreativas, turísticas y comunitarias en condiciones de igualdad.
- b) Favorecer la autonomía personal, el desarrollo de habilidades sociales y la participación en la vida comunitaria de las personas destinatarias.
- c) Impulsar actuaciones basadas en los principios de accesibilidad universal, diseño para todas las personas e inclusión social efectiva.
- d) Facilitar la creación de espacios de convivencia, relación social e intercambio de experiencias que contribuyan a la cohesión social.
- e) Apoyar a las entidades sociales en el desarrollo de proyectos adaptados a las necesidades, los intereses y los apoyos requeridos por las personas participantes.
- f) Contribuir a la eliminación de barreras sociales, comunicativas y de acceso que dificulten la participación de las personas con discapacidad en las actividades de ocio y tiempo libre.
- g) Garantizar que las actuaciones y actividades desarrolladas en el marco del programa se ejecuten de conformidad con los principios de respeto y protección de los derechos humanos, bienestar y protección animal, cultura de paz, convivencia democrática, igualdad de trato y no discriminación, promoviendo entornos seguros, accesibles, inclusivos, sostenibles y libres de cualquier forma de violencia, discriminación, acoso o maltrato.

Tercera. Financiación, cuantías y límites

3.1. La cuantía prevista para esta convocatoria de subvenciones, con cargo a la aplicación 26/231.2311.480.05 del Presupuesto general de la Diputación para el año 2026, asciende a ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €), que representa el máximo de obligaciones que se pueden adquirir con cargo a esta convocatoria.

3.2. La cuantía máxima de la ayuda será de dos mil quinientos euros (2.500,00 €) por entidad, hasta agotarse el crédito presupuestario asignado para esta convocatoria. No obstante, la cuantía efectiva concedida podrá ajustarse durante la fase de justificación en función de los gastos realmente justificados por las entidades solicitantes.

El importe final concedido se determinará según los costes acreditados en la documentación presentada durante la justificación, de modo que la ayuda no podrá superar la cuantía de 2.500,00 euros ni exceder los gastos justificados.

Cuarta. Régimen aplicable a las ayudas

La gestión y resolución de este procedimiento atenderá a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación de efectivos y en el uso de recursos públicos.

Al tratarse de una convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva, las solicitudes que reúnan los requisitos de la convocatoria se resolverán por el orden de prelación referido en la base decimosexta.

Quinta. Entidades beneficiarias

Podrán solicitar estas ayudas las siguientes entidades:

- Entidades de iniciativa social que figuren en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (RUEPSS) de la Xunta de Galicia, regulado en el Decreto 254/2011, de 23 de diciembre, en las áreas de dependencia o

discapacidad. En caso de que la información que conste en este registro no estuviese actualizada, la entidad solicitante deberá comunicarlo y aportar la información necesaria.

Sexta. Requisitos de las entidades beneficiarias

- Tener domicilio fiscal, sede social o una delegación permanente en la provincia de Pontevedra. Se entenderá por “delegación permanente” aquella que cuente con personal permanente de la organización y local fijo donde realice sus actividades.
- Carecer de fines de lucro y tener finalidades coincidentes con el objeto de la subvención, según sus estatutos.
- Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), ni estar incluidas en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para percibir ayudas o subvenciones públicas.

Séptima. Actuaciones y gastos subvencionables

7.1. Serán subvencionables aquellos gastos directamente vinculados a la realización de las actividades incluidas en las tipologías de actuaciones dirigidas a las personas usuarias de la entidad, siempre que respondan al objeto y la finalidad del programa y se ajusten a los criterios establecidos en estas bases reguladoras:

a) Salidas con o sin pernoctación:

- Visitas a lugares, municipios o islas de la provincia de Pontevedra, relacionadas con la arqueología, la arquitectura civil, religiosa, popular, etnográfica o náutica, así como con espacios naturales y recursos de interés histórico, cultural, social o ambiental.
- Salidas a *spas*, piscinas o balnearios en grupo situados en la provincia de Pontevedra, con o sin pernoctación en establecimientos hoteleros de la propia provincia.

- Campamentos con pernoctación desarrollados en algún municipio de la provincia de Pontevedra.
- Otras salidas y actividades de ocio y convivencia realizadas dentro de la provincia de Pontevedra, tales como visitas a granjas, granjas escuela, casas rurales o recursos análogos, con o sin pernoctación en establecimientos hoteleros o de alojamiento situados en la provincia de Pontevedra.

b) Tiempo de ocio:

- Asistir al cine, teatro, conciertos, espectáculos de danza, musicales, festivales y otras manifestaciones artísticas, culturales o recreativas que se desarrollen en la provincia de Pontevedra.
- Visitar museos, acuarios, zoológico, parques etnográficos, exposiciones, centros de interpretación y otras instalaciones culturales o de divulgación existentes en la provincia de Pontevedra.
- Al aire libre: salidas de las personas usuarias con acompañamiento de personal profesional a playas, espacios naturales, lagunas, parques, ríos y otros ámbitos de interés ambiental, recreativo o comunitario situados en la provincia de Pontevedra.
- En otros espacios de ocio: salidas de las personas usuarias acompañadas por personal profesional a salas de juegos recreativos (como salas de bolos), centros culturales, bibliotecas y otros espacios análogos de carácter social, cultural o recreativo situados en la provincia de Pontevedra.

c) Actuaciones de promoción deportiva, de intervención terapéutica grupal, artísticas, creativas, de convivencia e intercambio:

- Actuaciones de promoción deportiva y actividad física adaptada: actividades deportivas y de promoción de la actividad física, entre las que se incluirán la participación en carreras populares, senderismo adaptado y otras prácticas deportivas o recreativas ajustadas a las capacidades y necesidades de las personas participantes, desarrolladas en entornos accesibles e inclusivos en la provincia de Pontevedra.

- Actuaciones de intervención psicosocial y terapéutica: actividades de ocio y de intervención psicosocial y terapéutica, entre las que se incluirán terapias asistidas con animales y otras intervenciones innovadoras de carácter grupal, orientadas al bienestar de las personas participantes, en la provincia de Pontevedra.
- Actuaciones culturales, artísticas y creativas: asistir a talleres de arte, artesanía, fotografía, música, danza y otras expresiones creativas y artísticas en la provincia de Pontevedra.
- Actuaciones de convivencia, intercambio y participación intergeneracional: actividades intergeneracionales, de convivencia e intercambio entre entidades, así como convivencias de ocio compartido en la provincia de Pontevedra.

7.2. Solo serán objeto de subvención las actuaciones y actividades que se desarrollen de acuerdo con los principios de respeto y garantía de los derechos humanos, protección y bienestar animal, igualdad de trato, no discriminación y convivencia pacífica. Quedarán expresamente excluidas aquellas que promuevan o impliquen cualquier forma de violencia, maltrato, discriminación o vulneración de estos principios.

7.3. Las actividades que se lleven a cabo en el contexto del programa “+Convivencia inclusiva” deberán desarrollarse en el ámbito territorial de la provincia de Pontevedra.

7.4. Las actuaciones subvencionadas deberán estar ejecutadas y finalizadas el 31 de marzo de 2027.

7.5. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de forma indudable, respondan a la naturaleza del proyecto de ocio inclusivo subvencionado, como los siguientes:

- Gastos derivados de las actividades de tiempo de ocio: entradas a cines, museos, exposiciones, festivales, conciertos y actividades similares destinados exclusivamente a las personas usuarias y al personal profesional responsable de la actividad durante el desarrollo de estas. Asimismo, los gastos de inscripción en

pruebas deportivas, talleres y otras actividades análogas, siempre que estén directamente vinculados con la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

- Gastos de desplazamiento necesarios para realizar las actividades de ocio inclusivo, ya sean propios (kilometraje) o externos (autobús, barco, tren u otros medios de transporte), siempre que estén directamente vinculados con la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- Gastos de seguros necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado.
- Gastos de pernoctación de las personas usuarias y del personal profesional acompañante, con el fin de cumplir las razones de atención y cuidado establecidas en función de las necesidades de las personas participantes, en establecimientos hoteleros, *spas*, balnearios, campamentos, granjas escuela u otros equipamientos de alojamiento situados en la provincia de Pontevedra, siempre que estén directamente vinculados con la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- Gastos de restauración o servicio de *catering* destinados exclusivamente a las personas usuarias y al personal profesional responsable de la actividad durante el desarrollo de las acciones de ocio, que no podrán exceder de seiscientos euros (600,00 €); no serán subvencionables, en ningún caso, las bebidas alcohólicas.
- Gastos de material fungible necesario para el desarrollo de las actividades, incluido el que se necesite para talleres y actividades manuales (pinturas, telas, cartulinas, barro y otros materiales análogos), siempre que estén directamente vinculados con la naturaleza, objetivos y duración de la actividad subvencionada.
- Gastos derivados de actividades de ocio tales como el pago de sesiones de terapias grupales con animales u otras actividades de ocio terapéutico dirigidas a las personas usuarias.
- Gastos de personal de acompañamiento, atención y cuidado, tanto propio como externo, directamente implicado en la ejecución de las actividades de ocio inclusivo, en cumplimiento de las ratios de atención establecidas en función del número y las necesidades de las personas usuarias, así como de los horarios y tiempos de desarrollo de las actividades subvencionadas.

7.6. En ningún caso tendrán la condición de subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos corrientes de funcionamiento de las entidades (luz, agua, teléfono y alquiler).
- Los destinados a atenciones protocolarias (regalos, flores, trofeos, premios, etc.).
- La adquisición de bienes o los que tengan la consideración de inversión.
- Aquellas actuaciones, actividades o gastos que no se desarrollen de conformidad con los principios de respeto y garantía de los derechos humanos, protección y bienestar animal, igualdad de trato, no discriminación y convivencia pacífica, así como aquellas que promuevan, impliquen o toleren cualquier forma de violencia, maltrato, discriminación o vulneración de estos principios.

7.7. Para poder ser beneficiario de este programa, el proyecto deberá contar con un número mínimo de doce (12) participantes en el conjunto de las actuaciones previstas.

7.8. Las actividades deberán ser realizadas a través de la entidad solicitante, que será la responsable de la organización, planificación, coordinación y ejecución del proyecto de ocio inclusivo, y que garantizará en todo caso su correcto desarrollo conforme a lo previsto en estas bases reguladoras.

Octava. Compatibilidad e incompatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada.

En ningún caso la suma de todas las ayudas podrá superar el 100 % del coste de la actividad subvencionada, y se reducirá proporcionalmente, si es necesario, la cuantía concedida.

A estos efectos, en cuanto se tenga conocimiento de la obtención de otras subvenciones para la misma actividad, la entidad beneficiaria deberá comunicárselo a la Diputación de Pontevedra y, en ese caso, el importe de la subvención será objeto de la minoración que corresponda.

Novena. Forma y modalidad de presentación de solicitudes

Las solicitudes y la documentación complementaria se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del procedimiento específico disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP). La representación se podrá acreditar mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, según lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

Décima. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes será de dos (2) meses, contados a partir del quinto día hábil siguiente al de la publicación de estas bases en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO).

Decimoprimera. Documentación complementaria

Las entidades interesadas deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación que proceda, en archivos independientes en formato PDF:

- Proyecto descriptivo de ocio inclusivo para el cual se solicita la subvención, en el que deberán constar su denominación, la descripción detallada de las actuaciones objeto de financiación, así como el número total de participantes (personas usuarias y personal profesional) y su temporalidad, y se indicarán las fechas previstas de excursiones o salidas con o sin pernoctación.

El proyecto tendrá una extensión máxima de seis (6) folios por una cara, con fuente Corbel y tamaño 11.

No presentar el proyecto supondrá un defecto no subsanable que determinará la inadmisión de la solicitud, al considerarse un documento esencial para su tramitación.

- Estatutos vigentes, con la composición actualizada de la junta directiva.
- Certificado bancario de titularidad de la cuenta indicada en la solicitud, en caso de no haberlo presentado con anterioridad.
- Acreditación de la capacidad de representación de la persona que actúa en nombre de la entidad cuando no se emplee un certificado electrónico cualificado de representante. Esta acreditación podrá realizarse por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 5 de la LPACAP y 32 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y en la demás normativa aplicable.

Las entidades se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que entreguen. Excepcionalmente, la Diputación de Pontevedra podrá requerir la exhibición del documento original para cotejarlo con la copia electrónica presentada.

Decimosegunda. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o los elaborados por las restantes administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- NIF de la entidad solicitante.
- DNI o NIE de la persona representante de la entidad solicitante.
- Domicilio fiscal de la entidad.

En caso de oponerse a la consulta, deberá indicarse en la casilla habilitada en el modelo de solicitud y aportar los documentos correspondientes. Cuando fuese materialmente imposible obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

Asimismo, se comprobará la inscripción de la entidad solicitante en el RUEPSS de la Xunta de Galicia, sin que sea necesaria la referida autorización por tratarse de un registro público.

Decimotercera. Notificaciones

Las notificaciones de acuerdos y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, accesible desde <https://sede.depo.gal> o directamente desde <https://dehu.redsara.es/>, y se entenderán practicadas en el momento en que se acceda a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a este.

El sistema remitirá a las entidades interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra la practicará por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimocuarta. Publicación de los actos del procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, los actos administrativos de este procedimiento serán objeto de publicación en la página web de la Diputación de Pontevedra, lo que producirá los mismos efectos que la notificación individual.

Las publicaciones previstas en estas bases comprenderán, cuando corresponda, las relaciones provisionales y definitivas de entidades admitidas y excluidas, los requerimientos de subsanación, la resolución de concesión, la lista de espera y cuantos otros actos sean necesarios para tramitar el procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Diputación podrá remitir a las entidades solicitantes avisos informativos mediante mensajes de texto (SMS) al número de teléfono móvil facilitado al efecto por las entidades que lo autoricen expresamente. Estos avisos tendrán carácter meramente informativo y no sustituirán a las publicaciones que produzcan efectos de notificación.

Decimoquinta. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante este procedimiento se realizarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>. En el formulario se deberá indicar, en su caso, el procedimiento para el cual se efectúa el trámite.

No serán válidos otros medios de comunicación, como correos electrónicos u otros. Asimismo, solo podrá contactarse con las entidades por teléfono con fines informativos o aclaratorios; estas llamadas se registrarán en el expediente, pero no tendrán valor jurídico.

Decimosexta. Procedimiento de concesión y criterios de prelación

16.1. Instrucción del procedimiento

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Bienestar Social de la Diputación, como órgano instructor del procedimiento, realizará la revisión de la documentación presentada y la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases, así como cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

En particular, le corresponderán las siguientes funciones:

- Examinar las solicitudes y la documentación presentada.
- Requerir a las entidades solicitantes la subsanación de las solicitudes o la aportación de la documentación preceptiva, cuando proceda.
- Realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la correcta instrucción del procedimiento.
- Formular la propuesta de resolución debidamente motivada.

16.2. Procedimiento de concesión y orden de prelación

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva.

Las subvenciones se concederán a todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

En el supuesto de que el crédito disponible no resulte suficiente para atender todas las solicitudes admitidas, se elaborará una lista de espera de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) En primer lugar, las entidades que cuenten con centros o programas debidamente inscritos en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (RUEPSS), tales como centros de día, centros ocupacionales, viviendas tuteladas o residencias

terapéuticas destinadas a la atención de personas con discapacidad o en situación de dependencia (grupo 1).

b) En segundo lugar, las entidades inscritas en el RUEPSS en las áreas de discapacidad y/o dependencia que no cuenten con ningún centro ni programa inscrito (grupo 2).

Dentro de cada grupo, las entidades se ordenarán según la antigüedad de su inscripción en el RUEPSS. En caso de igualdad, se atenderá a la fecha y hora de presentación de la solicitud.

La aplicación de estos criterios tendrá por única finalidad determinar el orden de la lista de espera, sin que implique la valoración comparativa de las solicitudes.

16.3. Propuesta y resolución

Una vez revisadas las solicitudes, el órgano instructor elaborará un informe-propuesta en el que se recogerán las solicitudes admitidas, las excluidas y su motivación, así como, en su caso, el orden de la lista de espera resultante de la aplicación de los criterios establecidos en esta base.

Tras la fiscalización por parte de la Intervención, se publicará en la Sede electrónica de la Diputación el listado provisional de entidades admitidas y excluidas, de conformidad con lo dispuesto en la base decimocuarta.

Las entidades excluidas, o aquellas respecto de las cuales se hubiesen detectado defectos subsanables, dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPPO, para corregir los defectos observados o presentar la documentación requerida.

Una vez examinadas las subsanaciones presentadas y realizada la correspondiente fiscalización por parte de la Intervención, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada a la Junta de Gobierno para su aprobación.

La resolución definitiva incluirá la relación de entidades beneficiarias, la lista de espera y, en su caso, las solicitudes excluidas con la indicación de la causa de exclusión.

Cuando no se disponga de crédito suficiente para atender la última solicitud con la cantidad prevista en la base tercera, el crédito se agotará en ella con el porcentaje de la ayuda que resulte, siempre que la entidad esté interesada.

Las incidencias derivadas de la ejecución del programa, incluidas las renunciaciones, modificaciones o incorporaciones procedentes de la lista de espera, se tramitarán por el Servicio de Bienestar Social y serán sometidas a la correspondiente fiscalización del Servicio de Intervención antes de su aprobación por el órgano competente.

Se establece un plazo máximo de seis (6) meses, que se computará a partir del día siguiente al de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.1 de la LPACAP. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva ni se notifique la resolución, las entidades solicitantes podrán entender que su solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

16.4. Gestión de la lista de espera

En caso de producirse renunciaciones, pérdidas del derecho a la subvención o disponibilidad de crédito adicional, podrán incorporarse como beneficiarias las entidades incluidas en la lista de espera, para lo cual se seguirá estrictamente el orden de prelación establecido.

Decimoséptima. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS, en particular, las entidades beneficiarias deberán:

- a) Llevar a cabo el proyecto subvencionable en los plazos indicados en su solicitud, así como presentar la justificación en forma y plazo.
- b) Realizar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida. Difundir las actividades entre las personas socias y, en su caso, entre la comunidad. La entidad beneficiaria deberá descargar de la Sede electrónica o de la página web de la Diputación el cartel identificativo oficial del programa “+Convivencia

inclusiva”, con el fin de garantizar la adecuada difusión de la colaboración y la financiación provincial.

Este cartel deberá exhibirse de forma visible durante el desarrollo de la actividad subvencionada; podrá colocarse en los medios de transporte utilizados para su realización (autocares, barcos u otros medios análogos) o en otro lugar donde se vea claramente en el transcurso de las actividades de ocio inclusivo.

Asimismo, para acreditar el cumplimiento de esta obligación de publicidad, la entidad deberá adjuntar, junto con la documentación justificativa, una o varias fotografías realizadas los días de las actividades en las que se observe con claridad la colocación y visibilidad del cartel identificativo del programa. La falta de esta acreditación podrá dar lugar a los efectos previstos en estas bases en materia de justificación de la subvención.

- c) Pagar a las y los acreedores durante el período de realización de la finalidad subvencionada.

No obstante, las personas o las entidades beneficiarias que tengan dificultades de tesorería podrán hacerlo cuando cobren la subvención y deberán realizar el pago en el plazo máximo de un (1) mes desde que se produzca este cobro.

- d) Las entidades beneficiarias deberán utilizar, con carácter general, formas de pago a terceras personas que puedan acreditarse mediante un documento expedido por una entidad financiera, en el que queden identificados la persona beneficiaria, el importe y la fecha de pago (tarjetas bancarias de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias, etc.).

Excepcionalmente, cuando no sea posible otra forma de pago y así quede acreditado en el expediente, podrá emplearse el pago en efectivo.

El incumplimiento de esta disposición para gastos que superen el importe de novecientos euros (900,00 €) supondrá que estos se consideren no subvencionables, según lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG).

- e) Informar de cualquier eventualidad o circunstancia excepcional y debidamente justificada que altere o dificulte el desarrollo del proyecto subvencionado.
- f) Comunicar cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada.
- g) Someterse al control financiero de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, aprobada por el Pleno de la institución provincial en su sesión ordinaria del 28 de octubre de 2016 y publicada en el BOPPO núm. 249, de 30 de diciembre de 2016.
- h) El proyecto desarrollado por la entidad debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad; la demás legislación vigente en materia de igualdad, y el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

La Diputación de Pontevedra quedará eximida de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las actividades que se desarrollen en virtud de esta convocatoria; es obligación de las entidades beneficiarias su contratación, diseño, planificación y puesta en marcha, además de asegurarse del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud, riesgos laborales, fiscal, laboral y otra que se encuentre en vigor y pueda afectar a su ejecución.

Decimoctava. Justificación

Una vez realizada la actividad, las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación, como máximo, hasta el 30 de abril de 2027, este incluido.

Las entidades beneficiarias deberán entregar en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal/web/public/dymanic/catalogo/tramitesxenericos>), a

través del modelo “2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud”, la siguiente documentación:

- Acreditación de que se le ha dado difusión a la financiación obtenida (aportar el documento gráfico).
- Cuenta justificativa de los gastos e ingresos según el modelo disponible en la Sede electrónica, donde figura la declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones con la AEAT, la ATRIGA, la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra.
- Facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo de los costes o gastos por el importe de la subvención concedida; en cada factura o documento análogo se indicarán el número de unidades, el precio unitario de estas y el coste total de cada unidad.

El incumplimiento de las obligaciones de justificación implicará la pérdida de la subvención.

Decimonovena. Pago

Para hacer efectiva la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

En caso de que se justifique el gasto por el 100 % del presupuesto subvencionado, se abonará la totalidad de la subvención.

En caso de que se justifique un gasto inferior al 100 % del presupuesto subvencionado, se abonará la parte proporcional de la subvención que corresponda.

El pago de la subvención se efectuará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad.

Vigésima. Incumplimientos y régimen sancionador

Si la entidad beneficiaria no hubiese presentado la documentación una vez vencido el plazo, el Servicio de Bienestar Social le requerirá que lo haga, como máximo, en quince (15) días. La falta de presentación de la documentación en este plazo supondrá el inicio del expediente de pérdida de la subvención y las responsabilidades previstas en la LGS.

El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de los requisitos establecidos en estas bases y en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, y tras la tramitación del oportuno expediente, dará lugar, de forma parcial o total, a su cancelación y, en caso de que la subvención ya hubiese sido abonada, a la obligación de reintegrar la aportación económica, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.

De acuerdo con el artículo 34 de la LSG, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que en la Ley de presupuestos generales del Estado se establezca otro diferente.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas, se aplicará lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la LGS, 50 y siguientes de la LSG y 32 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.

Vigesimoprimera. Régimen jurídico

Las subvenciones se regirán por estas bases reguladoras. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en la LGS, la LSG, la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, las Bases de ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación de Pontevedra y en la demás normativa aplicable.

Asimismo, se regirán por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, la LPACAP y las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las de derecho privado.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, el texto de la convocatoria se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en ella, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

Vigesimosegunda. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que la persona interesada declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado “Normativa aplicable”, disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>, y en el consentimiento explícito de las personas interesadas.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia y al público general dada la publicación de actos prevista.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o revocar el consentimiento, según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.